

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

14 de mayo de 1979

Núm. 29-I

### INTERPELACION

**Revisión de privilegios fiscales e industriales a la Empresa Ford España, S. A.**

**Presentada por don Marcelino Camacho Abad y otros señores Diputados.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Marcelino Camacho Abad y otros señores Diputados en representación del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a revisión de privilegios fiscales e industriales a la Empresa Ford España, S. A.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de mayo de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa interina del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tenemos el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de solicitar de esa Mesa la tramitación de la siguiente interpelación dirigida al Gobierno.

En las recientes deliberaciones del convenio colectivo de la empresa multinacional Ford España, S. A., no sólo se han podido observar actitudes de dicha empresa que sugieren una interpretación restrictiva, como mínimo, de la vigente normativa laboral, sino más que eso, pues se advierten también atisbos de incumplimientos de dicha normativa. Por otro lado, parece que para Ford España, S. A., la Constitución española que aprobamos por referéndum en diciembre pasado apenas significa algo, como más adelante pondremos de relieve.

Ford España, S. A., ha recibido una serie de bonificaciones por parte del Estado. Por ello esta interpelación tiene por objeto el poner de manifiesto al Gobierno hasta qué punto esta empresa multinacional—que en algún sentido podemos considerar paradigmática de este tipo de empresas que vienen operando en España— está lesionando los intereses nacionales, dada la actitud que mantiene frente a la legislación vigente.

Así Ford España, S. A., como trámite previo al inicio de las deliberaciones que se están realizando para renovar el convenio colectivo, desató una verdadera ofensiva contra los derechos sindicales que

venía reconociendo de hecho, y así procedió a sancionar a varios delegados sindicales afiliados a CC. OO. e incluso a despedir al representante de la sección sindical de dicha central, alegando que desde hacía muchos meses (con lo que quedaba acreditado de forma palmaria el consentimiento tácito de la empresa) venía excediendo el tope mensual de cuarenta horas para actividades sindicales, así como que en el ejercicio de tal derecho no contaba con la previa autorización empresarial, pretensión esta última que encerraba la gravedad de subordinar toda la actividad sindical de los trabajadores a los intereses empresariales.

La actitud antisindical de la empresa no se detuvo en estos hechos ni tampoco ante la circunstancia de que la Magistratura de Trabajo desestimara su propuesta de despido ni que por la Delegación Provincial de Trabajo se reconocieran los derechos sindicales del trabajador, cuyo despido fue declarado improcedente por la Magistratura, sino que Ford España, S. A., hizo cuestión de principio para iniciar las deliberaciones del convenio el que el indicado representante de la sección sindical de CC. OO. no formara parte de la Comisión deliberadora del convenio y para ello no dudó en no darle trabajo efectivo prefiriendo el abonarle la retribución íntegra durante los varios años que tarde la tramitación del recurso ante el Tribunal Supremo.

Iniciadas con estos precedentes las deliberaciones del convenio, no es de extrañar que Ford España, S. A., haya aludido con reiteración a los topes de aumento contenidos en la legislación gubernamental restrictiva de la libertad de negociación y haya alegado su temor a perder las ayudas estatales, temor perfectamente comprensible ante las generosísimas bonificaciones de todo tipo concedidas a esta multinacional.

De nada ha servido en dichas deliberaciones las alegaciones de los trabajadores sobre la excelente marcha de los negocios de Ford España, sobre el incremento de la productividad por trabajador, sobre el in-

cremento del nivel de vida en el pasado año 1978, sobre los niveles salariales y sindicales de las otras factorías de Ford en Europa, etc.

Y cuando ante la inutilidad de estos argumentos los trabajadores deciden en base a los mismos ejercitar su derecho constitucional de huelga la dirección de Ford España, S. A., se niega a continuar las negociaciones del convenio bajo esta presión, desconociendo que la legislación vigente claramente preceptúa que el ejercicio de tal derecho no es constitutivo de presión que justifique la interrupción de la negociación y que la Constitución vigente reconoce simultáneamente ambos derechos de huelga y el efectivo derecho de negociación colectiva.

Pero es más, no contenta la dirección de Ford España con su verdadera presión, contraria al ejercicio del derecho de huelga, ha acudido a los más diversos procedimientos con la pretensión de que se declare la ilegalidad de las ejercitadas por los trabajadores en base a argumentos tan nimios como el no haber preavisado con cinco, sino con cuatro días de antelación, el no constar la firma de todos los representantes sindicales, la ausencia de algún dato, etc., argumentos todos ellos que revelan en el fondo una mentalidad empresarial absolutamente incapaz de comprender el significado del reconocimiento constitucional del derecho de huelga y que esconden una visión del mismo muy cercana a la concepción franquista.

Lógicamente todas estas maniobras empresariales no podían sino contribuir a que las deliberaciones del convenio fueran acompañadas de una creciente tensión.

Tensión que iría en aumento con los reiterados ultimátums que acompañaban a cada oferta de la empresa, así como con su pretensión de inmiscuirse en las relaciones y actitudes de los diversos sindicatos de trabajadores operantes en la fábrica.

Y cuando todas estas intenciones fracasaron ante la unidad y decisión de los mismos, nuevamente Ford España pone de

manifiesto su falta de respeto a la libertad sindical y así, a la hora de presionar con despidos, otra vez la mayor parte de los mismos recaen sobre afiliados a Comisiones Obreras, siendo despedido también el nuevo representante provisional de la sección sindical de esta central, que de este modo paga el ser considerada por la empresa la artífice de la no aceptación de sus propuestas en el convenio.

Toda la tensión acumulada en este proceso necesariamente tenía que desembocar en nuevas huelgas que la dirección de Ford, desde la perspectiva antes indicada y con base en una legislación caduca y superada por la actual Constitución, se empeña en calificar de ilegales y que le

sirven de pretexto para recurrir a procedimientos que, como el cierre patronal, no aparecen previstos en nuestra Constitución ni en la de otros países europeos.

A tenor de todo lo expuesto, y con base al evidente comportamiento antisocial de la empresa en cuestión, se solicita se revisen por parte del Gobierno las concesiones especiales y privilegios fiscales e industriales de todo orden de los que goza hoy la misma.

Palacio de las Cortes, 17 de abril de 1979.  
**Marcelino Camacho Abad, Emérito Bono Martínez y Antonio Palomares Vinuesa.**

El Portavoz, **Teodoro Ignacio Gallego Bezares.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (6)

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**

Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID